

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para lo demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 19 de Enero de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoría práctica de Procedimientos judiciales y Práctica forense dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.

— El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Salamanca, las cátedras de Lengua griega, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncian al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin

de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.

— El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. — Subastas.

En los dias que á continuación se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Adrados, dia 28 de Febrero, 100 pinos del Monte de sus propios, tasados en 500 pesetas.

Lastras de Cuellar, 28 idem, 200 idem del idem id., tasados en 600 pesetas.

Aguilafuente, 28 idem, 500 pinos de idem id., tasados en 1500 pesetas.

Carbonero el Mayor, 28 idem, 500 pinos de idem id., tasados en 750 pesetas.

Coca, 28 idem, 3000 pinos de monte de la Comunidad, tasados en 750 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de en personas que deseen interesarse en las referidas subastas.

Segovia 27 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueira.

NOTA.

Si la subasta que se anuncia no tuviera efecto, procederán los respectivos Ayuntamientos ó Corporaciones á celebrar la segunda á los ocho dias de verificada la primera, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones.

El dia 28 del próximo Febrero y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde Presidente de la Comunidad de Coca, se celebrará subasta para la venta de 10400 pinos del monte «Pinar viejo», perteneciente á la citada Comunidad, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma, y tipo de tasacion por lotes en que aquellos se hallan divididos, y espresa el estado que se inserta á continuación.

Número del lote.	LIMITES DEL LOTE.				Número de árboles que comprende.	Tipo por que se saca á subasta. Pesetas.	Plazo para la extraccion.		Plazo para la corta y labra.	
	1.	2.	3.	4.			30 dias.	40 idem.	60 dias.	80 idem.
1.	A Oriente, con camino de Sumbal; Poniente senda del Rodal, Norte y Sur, con el mismo pinar viejo.				5000	750	30 dias.	60 dias.	30 idem.	60 idem.
2.	A Oriente, camino ancho de Fuente-el Olivo, Poniente, carril canero, Norte y Sur, el mismo monte.				4000	1000	40 idem.	80 idem.	40 idem.	80 idem.
3.	A Mediodia y Oriente, con quemado de Alejandro y Panocho; Norte, con el mismo monte; y Poniente, senda de la Peguera del bronce á Reteneria y camino que baja de las Fuentesillas á loca. Hallándose los pinos que constituyen este lote designados por el pinar todo, no puede señalarse límites.				3000	750	50 idem.	60 idem.	50 idem.	60 idem.
4.					400	2000	30 idem.	60 idem.	30 idem.	60 idem.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que lleue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 27 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Francisco Pacheco y Nogueira.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en las obras de construccion de un nuevo trozo primero de carretera provincial de Santa Maria de Nieva por Bernardos á Carbonero el Mayor.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal. — Pesetas.	Total. — Peset.
Sobrestante. . .	Francisco Ramos	»	»	»
Cantero, albañil.	Mateo Rodriguez.	11	2,62	28,82
Bracero.	Timoteo Benito	11	1,50	16,50
	Saturnino Cañas.	11 3/4	1,30	17,62
	Felipe Chamorro	12 1/2	1,37	17,12
	Pedro Garcia.	13 1/4	1,37	15,41
	Alejandro Chamorro.	15	1,51	14,41
Un carro de . .	Segundo Benito.	14	4,50	63
Una caballeria de	El mismo.	11	1,12	12,32
				185,20

Material.

Satisfecho á Claudio Roldan por 14 fanegas de cal á 1,75, segun recibo.	24,50
Id. á Pedro Garcia por 24 carros de piedra de mamostería á 25 rs. nno, segun id.	6
Id. á José Matias, por conduccion de herramientas, segun id.	4
Total.	219,70

Importa esta cuenta las figuradas doscientas diez y nueve pesetas, setenta céntimos. Ortigosa de Pestaño 20 de Diciembre de 1875.—El Sobrestante encargado, Francisco Ramos.—V.º B.º: El Director de Carreteras provinciales, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Se sacan á pública subasta en cantidad de 3037 pesetas en que se hallan presupuestadas las 467 varas de paño mezcla, 47 de paño negro fino y 60 de franela negra, que se consideran necesarias para los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia Provincial: la subasta de los indicados géneros tendrá lugar el dia 14 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Sr. Vicepresidente de la Comision permanente ó persona que delegue para el acto.

Dicho remate se hará con sugerion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y de las muestras de los géneros indicados, las cuales estarán de manifiesto en dicho acto; los pliegos de proposiciones se presentarán cerrados y conformes con el modelo que se inserta á continuación.

Segovia 26 de Enero de 1876. —El Vice presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P.: Salvador Maria Sanz.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de se obliga á suministrar de su cuen-

ta y riesgo los artículos comprendidos en el remate que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, número por la cantidad de pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto de que me hallo entera o, así como de las muestras que sirven de tipo.

Fecha y firma.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 17 de Enero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JORGE CALVO, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

QUINTAS.

Presentes en caja, como Diputado el Sr. D. Federico de Orduña y los demas funcionarios militares y civiles prevenidos por las disposiciones legales, la Comision provincial se ocupó de las siguientes incidencias del segundo reemplazo del ejército del año próximo pasado.

Cuellar.—Roque Pascual Muñoz, número 26, de primera edad, pendiente de presentacion por enfermo se acordó declarar soldado y que fuese baja el suplente.

Campo de Cuellar.—Dado de baja por inútil Ceferino de Pedro Arranz, soldado condicionalmente, la comision acordó la presentacion del comisionado del ayuntamiento y suplentes para cubrir su plaza.

Beneficencia.—Cuellar.—A peticion de Gabriel Garcia Semovilla, se acordó la entrega á su familia de la acogida en los Establecimientos provinciales Justa Gomez Sanz.

Madrid.—También á solicitud de Laureano Torrego, vecino de la Corte, se acordó fuesen entregados á sus hermanos los acogidos en la misma casa de Beneficencia Pascual y Martin Olmos.

Carreteras provinciales.—Arévalo á Peñafiel.—En vista de reclamacion de D. Ramon Paramio, se acordó decir al alcalde de Villagonzalo no impida el uso de la piedra rodada á dicho contratista del trozo de carretera entre ambas villas comprendido entre los Navazos y el puente chico.

Contencioso administrativo.—Aillon.—En consideracion á lo manifestado por el alcalde, la comision acordó aprobar en cuanto de sus atribuciones depende la renuncia presentada por aquel al Juzgado de primera instancia de Riaza del cargo de Patrono de la Obra-pia fundada por Alejo Nuñez Daza.

Presupuestos.—San Martin y Mudrian.—Con objeto de resolver la procedente en expediente sobre ejecucion de obras municipales, se acordó pedir antecedentes al Arquitecto D. Joaquin de Odrizola y al alcalde.

Propios.—Valle de Tabladillo.—Solicitada por el ayuntamiento autorizacion para enagenar un terreno de propios con objeto de destinar su producto á obras municipales, la comision acordó puede aquel hacerlo por si mismo si dicho terreno es sobrante de vias públicas.

Cuentas municipales.—Pinarejos.—A peticion de D. Justo Frias, se acordó que el ayuntamiento compensase descubiertos del recurrente á favor del municipio con créditos contra el mismo.

Deudas municipales.—Muñoveros.—En virtud de instancia de D. Miguel de Antonio, secretario cesante del ayuntamiento, se acordó prevenir al mismo liquide con el recurrente la cuenta de sus alcances, con suspension de todo procedimiento y le abone dentro de octavo dia los que resulten á su favor.

Cobos de Segovia.—Por reclamacion de D. Eusebio Garcia, secretario cesante del ayuntamiento se acordó prevenir al mismo abone á aquel su crédito ó informe las razones que se opongan á ello.

Cobos de Fuentidueña.—En expediente promovido por D. Enrique Arranz, en reclamacion del pago de sueldos devengados en el desempeño de la secretaria del ayuntamiento, se acordó exigir á los individuos que componen el último la multa con que se les tenia conminada con apercibimiento de pasar los antecedentes al Juzgado por su desobediencia.

Y se levantó la sesion.

Segovia 24 de Enero de 1876.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 17 del actual se ha servido acordar S. M. el Rey (Q. D. G.) que el día 15 de Febrero próximo se proceda á nueva subasta de los 130000 quintales métricos de sal, procedentes de cosechas antiguas, que existen en la era-cargadero y en el dique tercero de la Fábrica de Sal de Torrevieja, provincia de Alicante, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Madrid número 290, correspondiente al día 17 de Octubre de 1875, y concediendo al rematante el plazo de siete meses para sacar la sal, en vez de los cinco que prevenía la condición 16 de dicho pliego. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1876.—El Director general, José Rivero.—El Gefe de Administración civil y económico de la provincia, José de Castro y Rabaza.

Administración Económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Recaudación.

Son muchos los Sres. Alcaldes que apesar del tiempo trascurrido no han acusado el recibo de mi Circular número 1.º, fecha 8 del actual, y otros que lo han verificado sin manifestar como en aquella se prevenía, la cantidad que ingresarán durante el presente mes por cuenta de sus descubiertos.

En su consecuencia he acordado dirigir la presente, previniendo á los primeros lo efectúen á vuelta de correo, y á los segundos lo hagan nuevamente llenando aquel requisito ó sea expresar lo que podrán ingresar á cuenta de sus débitos por fin del segundo trimestre del corriente año económico.

Al propio tiempo debo advertir á los Sres. Alcaldes, que en lo sucesivo cuiden de cumplir en todas sus partes cuanto se les prevenga por esta Administración, pues de lo contrario me verá en la necesidad de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Segovia 25 de Enero de 1876.— José de Castro y Rabazo.

INSTRUCCION

para la cobranza y administración del impuesto de consumos, cereales y sal.

CONTINUACION.

CAPITULO XXV.

Reconocimientos.

Art. 157. Están exentas de ellos las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas.

Si tuvieran ganados vivos de los sujetos al impuesto, los agentes administrativos podrán penetrar en ellas con el solo objeto de comprobar su existencia, número y clase para los efectos que hubiese lugar.

Si dieran entrada á especies fraudulentas perseguidas por los agentes administrativos y próximas á ser aprehendidas por los mismos, podrán ser reconocidas para el objeto exclusivo de aprehenderlas.

Art. 158. Están sujetas á reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de trajineros.

Art. 159. Lo están también todos los puestos de venta de especies gravadas situados en el radio y extra-radio de las poblaciones.

Art. 160. Los alcaldes, ó quien les sustituya, están obligados á prestar auxilio á la administración, ó á quien la represente, para practicar los reconocimientos donde pueda hacerse.

Art. 161. Para toda clase de reconocimientos, en que la ley fundamental exija mandato judicial, se solicitará este previamente, y mientras se obtiene se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias.

CAPITULO XXVI.

Distribución de comisos.

Art. 162. Del valor de las especies comisadas se pagarán los derechos y recargos: el remanente, deducidos gastos y las multas que se impongan, se distribuirá entre los aprehensores que sean empleados del Gobierno ó de los ayuntamientos, pagados de los fondos del Estado ó de los municipales.

Art. 163. Los comisos de menor y de mayor cuantía y las multas que se impongan á virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los fielatos mientras estos se hallen abiertos, se distribuirán á partes iguales entre los empleados, incluso los mozos y ordenanzas y los individuos del resguardo que se hallen de servicio en el mismo fielato, aun cuando alguno no estuviere presente en el acto de la aprehensión.

Art. 164. Los comisos y multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas en el servicio de contrarregistros, mientras se hallen abierto el despacho de los fielatos, se distribuirán á partes iguales entre todos los individuos que en el día de la aprehensión se hallen encargados de los diferentes contrarregistros, ó sea

de la comprobación de los adeudos verificados en todos los fielatos.

Art. 165. Los comisos y las multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas, de día ó de noche, en el radio y extra radio y lo mismo las que sean impuestas á virtud de aprehensiones realizadas á la entrada de las poblaciones ó en el interior de las mismas, despues de haberse cerrado el despacho de los fielatos, se distribuirán á partes iguales entre el Visitador, el Teniente ó Tenientes-visitadores, si los hubiere, y los aprehensores.

Art. 166. Los comisos y multas que se impongan á los depósitos domésticos, fábricas y puestos de venta por abusos ó faltas penales, á virtud de reconocimientos ó aforos ordinarios, ó extraordinarios, mandados ejecutar por la administración, se distribuirán á partes iguales entre el administrador y los empleados y dependientes que asistan á los reconocimientos y aforos.

Art. 167. Las multas se exigirán en el papel sellado correspondiente, sin perjuicio de verificar su distribución en metálico al tenor de lo que por regla general está prescrito ó se prescriba acerca del particular.

Art. 168. Incumbe á la administración el verificar por nómina las distribuciones de los comisos de mayor y menor cuantía y de las multas, entregando lo que corresponda á cada interesado que firmara e recibi.

Art. 169. En las poblaciones arrendadas, y en las encabezadas si se administrasen los derechos, los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán á su arbitrio del valor de los comisos y multas.

CAPITULO XXVII.

Encabezamientos generales.

Art. 170. El encabezamiento general es un contrato á virtud del cual traspasa la Hacienda al ayuntamiento contratante la facultad de recaudar para sí los derechos de consumos que se devenguen en el distrito municipal, con sujeción á las mismas reglas que ella está obligada á observar.

Estos contratos no necesitan fianzas especiales, porque de su cumplimiento son responsables los ayuntamientos y los habitantes del distrito municipal encabezado.

Art. 171. Los encabezamientos generales pueden ser promovidos así por la administración como por los ayuntamientos: cualquiera de ambas partes que tome la iniciativa deberá acompañar á su instancia un presupuesto de los consumos, del gravámen y del producto anual de cada especie.

Este presupuesto servirá como base de discusión entre las dos partes interesadas; y teniendo á la vista los consumos y el producto de los derechos en años anteriores, las rebajas ó modificaciones con que se hubieren exigido, y las causas generales y locales que influyen en el aumento ó disminución de los consumos, se procurará llegar á una avenencia razonable y voluntaria.

En último término ningun ayuntamiento podrá rechazar el encabezamiento cuando los consumos que la administración suponga á la población

á quien aquel represente guarden armonía con los de años anteriores, teniendo en cuenta las causas locales que suelen aumentarlos.

Con todo, si se justificase satisfactoriamente disminución suficiente en el número de los habitantes, ó la existencia de circunstancias extraordinarias que realmente disminuyan los consumos, la Dirección general del ramo podrá modificar la indicada regla general, á propuesta razonada de la administración de la provincia.

Art. 172. Los encabezamientos serán contratados para uno, dos ó tres años; pero se considerarán legalmente prorogados de uno en otro año por el tácito consentimiento de las dos partes interesadas, mientras no sean desahuciados por escrito seis meses antes de su terminación.

Art. 173. El desahucio acredita la aspiración de modificar el contrato desahuciado, y en su virtud los ayuntamientos que verifiquen el desahucio están obligados á acompañar el presupuesto que se prescribe en el artículo 171.

Art. 174. Las obligaciones de encabezamiento se extenderán por duplicado en papel de sello 11.º, suplido por los pueblos; serán firmadas por el administrador y los representantes del ayuntamiento, y tendrán la misma fuerza legal que las escrituras públicas, siendo requisito indispensable insertar en ellas el presupuesto aceptado, ó sea la designación de los consumos, del gravámen y del producto que corresponde á cada especie y que componga el precio anual del contrato. Una quedará en la administración y otra se entregará al ayuntamiento ó á sus representantes.

Art. 175. Por ningun motivo se consentirá que los ayuntamientos aumenten los derechos ni establezcan reglas distintas que las de Instrucción; pero les será permitido disminuir el gravámen y prescindir de algunas reglas fiscales en beneficio de la producción, el comercio y la industria.

Art. 176. Para acordar sobre la formación del presupuesto de los consumos y de los productos anuales de cada especie, ó sobre la aceptación de lo que acerca de particular proponga la administración, se asociarán los ayuntamientos con contribuyentes mayores, medianos é ínfimos, en número triple que el de concejales, procediéndose del mismo modo para examinar y aprobar las cuentas de los dependientes municipales, en el caso de que fueren recaudados los derechos por administración municipal.

Art. 177. Los encabezamientos generales cuyo precio anual no exceda de 1.250 pesetas por derechos del Tesoro, serán aprobados por los Jefes económicos bajo su responsabilidad, oyendo al Oficial del Negociado, al Jefe de la Sección administrativa y al de la Intervención.

Los que se verifiquen por mayor precio, serán aprobados por la Dirección general del ramo con presencia de los expedientes que al efecto la remitirán las respectivas administraciones.

CAPITULO XXVIII.

Encabezamientos parciales.

Art. 178. La administración podrá celebrar estos contratos, donde los crea convenientes,

Art. 179. En el caso de las poblaciones se verificarán á beneficio de la totalidad de los individuos que, en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen ó especulen con la especie ó especies objeto del contrato.

Para solicitarlos ó aceptarlos será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de entre ellos para formalizarle y entenderse con la administración en cuantas incidencias ocurran.

Art. 180. Una vez aprobado el encabezamiento parcial, se reunirán los interesados y acordarán á pluralidad de votos la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, ya sea por reparto, ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, dando conocimiento de ello á la administración.

Art. 181. Las especies forasteras podrán comprenderse ó excluirse en el encabezamiento parcial: en el primer caso los encabezados cuidarán de exigir las los derechos cuando sean destinadas al consumo; en el segundo lo verificará la administración.

Las cuestiones que se promuevan serán resueltas por la administración, en cuanto interese al cumplimiento del contrato y á la observancia de la legislación del ramo: las demás cuestiones que no afecten á la buena administración se considerarán particulares y de la competencia de los tribunales de justicia.

Art. 182. El precio estipulado se satisfará por mensualidades ó trimestres, pudiendo la administración proceder por apremio en caso de demora.

Art. 183. Donde hubiere costumbre de proveer á los jornaleros que se ocupan en labores del campo de las especies de consumo diario como parte de su jornal, podrán verificarse encabezamientos parciales con los labradores, á cuyo fin deberá establecerse un tipo, con relacion á cada una de las especies, por individuo, fanega ó aranzada de tierra, sobre lo cual serán oídos el ayuntamiento y una comisión nombrada por los labradores.

Si no hubiere avenencia en la designación de los tipos, se remitirán los datos reunidos á la administración para que proponga los que estimen conciliatorios; pero su acuerdo no será obligatorio, y los interesados podrán admitirle ó rechazarle, en cuyo último caso se exigirán los derechos que devenguen los consumos.

Art. 184. En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda los encabezamientos parciales necesitan ser autorizados por la Dirección general del ramo, sin cuyo requisito no podrán regir, bajo la responsabilidad de los administradores y Visitadores.

(Se continuará.)

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

El Sr. Director de la Gaceta de Madrid, con fecha 18 del actual dijo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—La Gaceta de Madrid, cuya dirección me está confiada, es un periódico que subsiste en la actualidad solamente de sus recursos propios, circunstancia que la obliga á procurar con el mayor celo y actividad que se hagan efectivos todos los que la pertenecen para atender á sus numerosas obligaciones.—Uno de estos es el importe de los edictos procedentes de autos incoados á instancia de parte declarada pobre, ó de procedimientos criminales en que hay condenación de costas, cuyas inserciones deben pagarse á la terminación de los autos; pero hasta el presente es muy rara la cantidad que ingresa en esta administración en tal concepto, á pesar de las reclamaciones hechas á los Juzgados de primera instancia, que remiten dichos edictos, por cuyo motivo esta Dirección se ha visto precisada á organizar los medios de ingreso, removiendo los obstáculos que se opongan á su efectivo cobro, y considerando que uno de los puntos principales de este servicio es, que al hacerse las tasaciones de las costas en los autos, se incluyan las que correspondan por edictos públicos en la Gaceta, tengo el honor de dirigirme á V. I. rogándole se sirva ordenar al Sr. Tasador de costas de la Audiencia, que V. I. tan dignamente preside, y á los de los Juzgados adscritos á la misma, no dejen de incluir en las tasaciones que practiquen los indicados derechos á que me refiero, pues sin este requisito serán estériles todos los esfuerzos encaminados al logro de mi justo propósito.»

En su vista dicho Sr. Presidente ha acordado que se circule por los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia de este Distrito con prevención de que dispongan que en las tasaciones que se practiquen en sus respectivos Juzgados se incluyan los derechos á que hace referencia la transcrita comunicacion.

Madrid 26 de Enero de 1876.
—Pedro Riera y Rovis, Srío.

Delegación del Banco de España.

Ha sido nombrado Agente del Banco de España para la recaudación de Contribuciones del partido de Santa María de Nieva, Don Romualdo Gozalo de Dios.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento de las Autoridades y Sres. Contribuyentes de aquel partido.

Segovia 21 de Enero de 1876.
—El Delegado, Francisco Carsi.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Por defunción de D. Andrés Escudero se halla vacante la plaza de médico-cirujano le este pueblo y sus anejos Riabuelas y Alconada, consta de 137 vecinos su asignacion es de 270 fanegas de trigo de buena calidad, y 150 pesetas por las familias pobres y casos de oficio, además disfrutaba el dicho D. Andrés la asistencia de otros dos pueblos limítrofes por separado, y que si el agraciado lo marca puede disfrutar si entre ellos se convienen. Los aspirantes que quieran presentar solicitudes, lo harán dentro de los 15 dias seguidos á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Riaguas 14 de Enero de 1876.
—El Alcalde, Baltasar de Agueda.

Dirección subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Debiendo proveerse dos plazas de maestros de obras militares de tercera clase, se anuncian para que los que aspiren á ellas dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general, en la inteligencia que los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el día 20 de Abril próximo. Las condiciones que deben reunir los aspirantes en la Gaceta de 16 de Setiembre último.

Madrid 18 de Enero de 1876.
—El General Director Subinspector, Manuel Valdés.

Comandancia General Subinspección del Distrito de Castilla la Nueva.—Artillería.

Vacante la plaza de Gefe de taller de segunda clase Cincelsdor en la Fábrica de armas blancas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1149 pesetas y opcion á derechos pasivos; se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^a La vacante será provista mediante exámenes de oposición que se verificarán ante la Junta Facultativa de la fábrica el día 1.^o de Marzo del año actual.

2.^a Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excelentísimo señor Director General de Artillería antes del día 15 de Febrero próximo.

3.^a El programa de materias sobre que han de versar el examen, será el que se espresa á continuacion.

Examen teórico.

Lectura y escritura.

Aritmética, sistema de numeracion,

operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales, sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.

Dibujo de figura y adorno hasta copiar del yeso.

Examen práctico.

Cincelar y además quinar una hoja y guarnicion cualquiera que se le presente.

Madrid 20 de Enero de 1876.

Centro general de negocios en Segovia, Plaza Mayor núm. 20.

Dispuesto por el celoso Sr. Administrador Económico de la provincia con objeto de evitar abusos que pudieran cometerse, que no se admita ninguna operacion que haya de hacerse en las oficinas de su digno cargo, no presentándose al objeto el mismo interesado y si fuere asuntos de Corporaciones, un individuo de su seno y en ambos casos autoriza á que pueda efectuarlo un Agente de Negocios puesto que para ello está inscrito en la matricula, me apresuro á ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y de los particulares, participándoles; que hallándose esta Agencia autorizada para poder efectuar en dicha dependencia así como en todas, cuantos cobros y pagos sean necesarios y para cuantos asuntos se les ocurra, tengo el honor de ofrecerles mis servicios y manifestarles que toda autorizacion ó encargo dado á persona que no esté inscrito en la Matricula de Agente de Negocios, será nula por no poderlo desempeñar sin el requisito indicado: Tengo el deber de hacérselo así saber á todas las corporaciones de los pueblos de esta provincia y particulares, con objeto de que no sufran retraso el despacho de sus asuntos.

Esta Agencia además con objeto de evitar los gravámenes á los pueblos con las continuas Comisiones de apremio que sobre ellos pesan, se compromete á adelantar cuantos pagos se les encomienden por las Corporaciones, y evitarles en parte los gastos y continuos viajes á la Capital.

El favorable éxito que han obtenido todos los asuntos que desde hace un año se han encomendado á esta Agencia, son una garantía para los que en lo sucesivo le honren con su confianza.

Segovia 12 de Enero de 1876.—Lino Herrero.

ARBOLES FRUTALES.

Se ha recibido un abundante surtido de Francia y Aragon, en frutas nuevas y esquisitas. Se venden Plaza de la Trinidad núm. 1, cuarto bajo, casa de los Sres. A. Fernandez é hijo.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.